



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado: GERMAN TAPIAS DIAZ; INVERSIONES TAPIAS
LIMITADA HOY INVERSIONES TAPIAS S.A.S; EDGAR TAPIAS DIAZ
Y MAURO ANTONIO TAPIAS DELGADO.**

**Providencia: AUTO ORDENA EMPLAZAR
Rad. 200013103002 2022 00171 00**

Al despacho se aportó memorial solicitando efectuar el emplazamiento del Señor **MAURO ANTONIO TAPIAS DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No **12.714.780**, por la imposibilidad de notificar del auto admisorio al mismo como demandado, debido a que acusa que la dirección adjunta en la demanda está errada/no existe.

En vista de lo anterior, el despacho accederá a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, aplicando las reglas que establece la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 10 que reza:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO – Decrétese el emplazamiento con el fin de que se notifique personalmente el demandado **MAURO ANTONIO TAPIAS DELGADO**, con cédula de ciudadanía No **12.714.780**, así mismo ordénese anotar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al Señor **MAURO ANTONIO TAPIAS DELGADO**. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df89d33663b22362d9ba73ad9b46cdd7cf1c83d470ccc42b9145f94ba90f9bb**

Documento generado en 14/06/2023 03:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>